



SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LA UNIDAD DE PESQUERIA DE LA ESPECIE LANGOSTINO COLORADO.

DTO. EXENTO N° 17 MAYO 2004

SANTIAGO, 369

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca, en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 10/2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio ORD./ZI/N° 024, de fecha 27 de abril de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD./Z2/N° 027, de fecha 15 de marzo de 2004; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta CNP N° 8, de fecha 31 de marzo de 2004; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 245 de 2000 y el Decreto Exento N° 381 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que mediante Decreto Supremo N° 245 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se declaró en estado y régimen de plena explotación la pesquería de la especie Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) en el área marítima comprendida entre la I y IV Regiones.

Que el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender, por el plazo de un año, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca.



Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones y III y IV Regiones han aprobado la medida de administración antes señalada.

DECRETO:

Artículo único.- Suspéndase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a la unidad de pesquería de la especie Langostino colorado (**Pleuroncodes monodon**) individualizada en el D.S. N° 245 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el lapso de un año, contado desde la fecha de término de vigencia del Decreto Exento N° 381 de 2003, de este Ministerio.

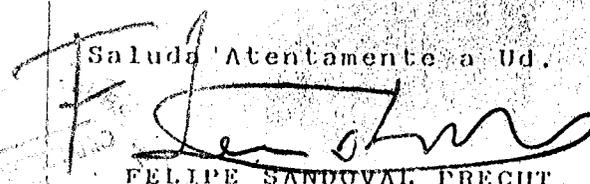
ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.


FELIPE SANDOVAL FRECHT
Subsecretario de Pesca

